CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EXPORTADORA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑORCPA
JORGE ARTURO VARELA ROSALESEN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA "LA ACREDITANTE"; Y POR LA OTRA PARTE EL (LA) SEÑOR(A)GONZALEZ GONZALEZ CARMENEN LO SUCESIVO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE
CONTRATO SE DENOMINARA "EL ACREDITADO"; COMPARECE CADEMAS EL SEÑOR \_\_\_\_\_\_\_\_, EN SU CARACTER DE "AVALISTA", CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOF DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARACION

I- Declara "LA ACREDITANTE", por conducto de su representante legal que:
a) Su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a la Legislación Mercantil Mexicana Vigente, con plena capacidad jurídica para
celebrar el presente contrato y cuyos datos y antecedentes constan en la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5651. VOLUMEN 83, DE FECHA 11 DE JUNIO DE
1991; PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CRUZ TOLEDO TRUJULLO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DEL ESTADO E INSCRITA BAJO EL
NUMERO 651 LIBRO 2 DE LA SECCION QUINTA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMBRETO DE TAPACHULA, CHIAPAS, CON
FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO DE SU OTORGAMIENTO.

NUMERO 651 LIBRO 2 DE LA SECURIO MINIO SE LA CONTROLAMIENTO.

NUMERO 651 LIBRO 2 DE LA SECURIO MINIO DE SU OTORGAMIENTO.

NUMERO 651 LIBRO 2 DE LA SECURIO MINIO SE LA CONTROLA PUBLICA DE LA PROPIEDA DEL CONTROLA VIDIGITALO DE LA CIVILIDAD.

NUMERO 651 LIBRO 2 DE LA SECURIO MINIO SE LA CONTROLA PUBLICA DE LA PROPIEDA DEL CONTROLA VIDIGITALO DEL CONTROLA PUBLICA DE LA CONTROLA PUBLICA PUBLICA

b) Cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre y representación de su poderdante el presente contrato y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que constan en el documento señalado en el inciso anterior y que a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas de

forma alguna.

C) Conf echa 28/10/2009 celebró contrato de apertura de HABILITACION O AVIO con BANCO DEL BAJIO SA Institución de Banca Múltiple, en adelante EL BANCO, mismo que se ratificó ante la fe del Licenciado LIC. ALEJANDRO MONCADA ALVAREZCuyo destino es el otorgamiento de créditos de habilitación o avio a productores de los Estratos PDI y PD2, al amparo del programa de operaciones con Agentes Parafinancieros dentro del esquema OPERACIONES CON INTERNEDIOLACION FINANCIERA ENTRE EL BANCO DESCONTATARIOY LOS BENEFICIARIOS FINALES que han institudio los FIDICIOMISOS INSTITUIJOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA (FIRA) para apoyo a la cosecha, acopio y beneficiado de café, de conformidad con la normatividad de FIRA.

TINA.

1) Que mediante CONVENIO MODIFICATORIO de fecha 19/11/2008, la fecha de vencimiento señalada en la CLAUSULA TERCERA. PLAZO del CONTRATO
DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO mencionado en el inciso c) precedente, se prorrogó al 20 de Enero de 2012, dejando subsistentes el

DE APERTURA DE CREDITO DE HABILI ACION O AVIO mendonado en el miciso o precedente, se prorrigo al 20 de Enero de 2012, deglando sudissisentes resto del clausualdado.

e) Que mediante CONVENIO MODIFICATORIO DE fecha 28/10/2009, se convino entre las partes contratantes la modificación de diversas cláusulas al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO indicado en el inciso o) precedente, en el que, entre otras modificaciones otorgadas, se acordó la de prorrogar la fecha de vencimiento del contrato indicado al 20/01/2014.

f) Que dicho crédito será descontado al amparo de las líneas de fondeo otorgadas por el FIRA como intermediario del BANCO DE MEXICO.

II.- Declara "ELICOS) ACREDITADO(S)" que:

a) Es una persona física, agricultor dedicado a la producción de café, con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

use hissilio.

b) - Que la información personal así como los datos e información relativos a su condición de productor de café, del(los) predio(s) en que la desarrolla, domicilio, etc., así como las condiciones de contratación del crédito que se le oltraga, se encuentran consignados al reverso de este contrato, mismos que reconoce como ciertos y propios de el, de su exploración y del contrato celebrado con "LA ACREDITANTE".

III - Declara el(los) "DELIDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y ALISTA(S) que se encuentran consignados al reverso de este contrato, mismos que reconoce como ciertos y propios de el, de su exploración del contrato celebrado con "LA ACREDITANTE".

III - Declara el(los) "DELIDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y ALISTA(S) que la selebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo.

b) Tiene(n) interés en el otrogamiento del crédito a favor de "EL(LOS) ACREDITADO"; a racipira cauquer otra forma, cuando se mencione en este contrato "LA ACREDITANTE" se har arfeterencia e SECOS, S. A de C. V. "EL ACREDITADO" se refeirá expressamente al(los) serior(es): GONZALEZ GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S), se para a referencia expressa al(los señor(es): GONZALEZ GARMEN y el(los) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) Y AYALISTA(S

CONTRING DEPOSICIÓN DEL CRÉDITO "EL ACREDITADO" podrá disponer del crédito concedido mediante la suscripción de un sólo pagaré a feuro de "LA ACREDITANI".

CUARTA" DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO "EL ACREDITADO" podrá disponer del crédito concedido mediante la suscripción de un sólo pagaré a feuro de "LA ACREDITANI" en consistiuye novación, modificación o extinción de las obligaciones que "EL ACREDITADO" ha contrató a feuro de "LA ACREDITANI" en este Contrato. En caso de que por cualquier causas se de por terminado este Contrato o se declare su vencimiento ados en los mismos ferminos. "LA ACREDITANI" en este Contrato. En caso de que por cualquier causas se de por terminado este Contrato o se declare su vencimiento ados, en los mismos ferminos. "LA ACREDITANI" en podrá dar por vencido amicipadamente el pagaré. El pagaré mediante el cual "EL ACREDITADO" sologo del financiamiento contratado, se otorgará por un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días pero, er ningún caso, la fecha de vencimiento de dicho instrumento mercantil podrá exceder del de la vigencia de este contrato serialado en la CLAUSULA TERCERA. PLAZO.

PLAZO.

PLÃZO.

QUINTA: FECHA DE PAGO. "EL ACREDITADO" se obliga a reintegrar a "La ACREDITANTE" el importe total de la disposición que se realice al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento más sus intersess y, en su caso, los gastos que corresponda, precisamente en la fecha en que se pacte el vencimiento del pagaré mediante el cual se disponga del financiamiento aquí contratado. El monto y la fecha de pago de la disposición se harán constar en el pagaré que "EL ACREDITADO" suscriba para acreditar las disposiciones.

SEXTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CREDITO. Todas las cantidades que "EL ACREDITADO" deba pagar por concepto de capital, comisiones e intersess, serán pagaderas en el domicilio de "La ACREDITANTE", mismo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del presente contrato, en dias y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

SEPTIMA: INTERESES: "EL ACREDITADO", se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" por concepto de Intersess:

A) INTERESES ORDINARIOS:

A) INTERESES ORDINARIOS:

A) INTERESES ORDINARIOS:
A.1 Para el caso de que los recursos con los que "LA ACREDITANTE" proporcione el financiamiento objeto de este contrato a "EL ACREDITADO", provengan de fondos proporcionados directamente por EL BANCO:
"EL ACREDITADO" sobliga a pagar intereses Ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula a carácular de la instituiente:

"EL AUK-EUTIAUJ" se otigia a pagar interesses Urdinarios sobre Saltos Insolutos, a razono e la tasa ilia o variabile que determinen las partes en la caratula anexa, de acuerdo a lo siguiente.

TASA FIJA. - Si las partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FIJA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los saldos insolutos que "LA ACREDITANA" mantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE. - Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "EL ACREDITANO", ésta se expresará en el apartado TASA VARIABLE y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al promedio arimétició dario de la "Tasa de Referencia" del periodo de cómputo de los intereses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia" la tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periodicamente el Banco de Mexico en el Diano (Tofical de la Federación.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustara automáticamente. "EL ACREDITANO" (Federación en que se se sita situe conforme a la nevela stana desde el momento nue se séta aites tecnorirmes a la resurva stana desde el momento nue se séta aites tecnorirmes a la revera seta desde el momento nue se séta aites tecnorirmes.

ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ésta ajuste conforme a lo

ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente à pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ésta ajuste conforme a lo expresado en este aparatado.

A 2 Para el caso de que los recursos con los que "La ACREDITANTE" proporcione el financiamiento objeto de este contrato a "EL ACREDITADO", provengan de fondos descontados por EL BANCO de los recursos otorgados por el FIRA:

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula anexa, de acuerdo a lo siguiente:

"ASA FIJA-S Isia partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FIJA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los saldos insolutos que "LA ACREDITADA" mantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE. Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "CAREDITADA" cantenga insolutos con "LA ACREDITANTE".

TASA VARIABLE. Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "CAREDITADA" cantenga de la comparta de la comparta de comparta de comparta de la comparta de la comparta de la comparta de comparta de comparta de la comparta de la comparta de comparta de comparta de comparta de la comparta de comparta de la comparta de comparta de la co

aperidod de cómputo de los intereses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Jasa de Referencia" la tasa anual de la resulta de Capitalio (TILE) a plazo de 28 dias, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés será modificiable hacia el taza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustara automáticamente. "EL ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ésta ajuste conforme a lo variación.

expresado en este aparatado.
A.3 Para el caso de que los recursos con los que "LA ACREDITANTE" proporcione el financiamiento objeto de este contrato a "EL ACREDITADO", provengan

directamente de sus propios fondos o de cualquier otra fuente de fondeo de origen nacional o internacional:
"EL ACREDITADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula

"EL ACREDITADO" se obliga a pagar intereses ordinarios sobre Saldos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la carátula anexa, de acuerdo a lo siguiente:
TASA FIAL- Si las partes acuerdan mutuamente la aplicación de una tasa fija, ésta se expresará en el apartado de TASA FILA y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que de manera mensual se aplicarán a los adois insolutos que "LA ACREDITADA" mantega insolutos con "LA ACREDITADO", esta se expresará en el apartado TASA VARIABLE.- Si las partes acuerdan la aplicación de una tasa variable sobre los saldos insolutos a cargo de "EL ACREDITADO", ésta se expresará en el apartado TASA VARIABLE. y se indicarán los PUNTOS PORCENTUALES que se adicionarán al promedio aritmético diario de la "Tasa de Referencia" del periodo de cómputo de los interesses. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia" la tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periódicamente el Banco de Máxico en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días, que publica periódicamente el Banco de Máxico en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés eserá modificable hacia el alza o hacia la baja, comforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustars automaticamente. "EL ACREDITADO" desde ahora se compromete expresamente a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ésta ajuste conforme a lo expresado en e else aparatado. Cualquiera que sea la Tasa de Intereses Ordinarios, que se asuma como obligación de pago para "EL ACREDITADO" desde abora se compromete de días del periodo que devenguen los intereses de dia de del periodo que devenguen los intereses de días del periodo que devenguen los intereses de dia de de la del periodo que devenguen los intereses de dia de del periodo que devenguen los intereses.

los Intereses Ordinarios, se calcularian dividendo la tasa anual de interes aplicable a la operación entre 390 y multiplicando el resultado obtenido por el numero de dias del periodo que devenguen los intereses. Para el caso de que por cualquier causa la "Tasa de Referencia" a que aluden los puntos A-1, A-2 y A-3, dejase de existir, "EL ACREDITADO" se compromete a pagar los Intereses Ordinarios conforme a instrumento financiero que la sustituya y decrete el Banco de México, los Intereses Ordinarios calculados conforme al nuevo instrumento se calcularian a partir de que éste entre en vigor o sea publicado el Acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación. En este caso, los PUNTOS PORCENTUALES que se addicionarian al instrumento financiero que sustituya a la "Tasa de Referencia" para establecer la nueva Tasa de Intereses Ordinarios, se le harán saber al "ACREDITADO" por "LA ACREDITANDO" se compromete formalmente a pagar los Intereses

Intereses Ordinarios, se le harán saber al "ACREDITADO" por "LA ACREDITADO" por "LA ACREDITADO" se compromiete formalmente a pagar los Intereses Ordinarios combrome a la nueva tasa que de esta forma se determine y establezca.

Cualquiera que sea la Tasa de Intereses Ordinarios que se asuma como obligación de pago para "EL ACREDITADO" incluyendo para estos efectos el supuesto estableció en en el párafo inmediation anterior, ica intereses resultantes se computarán mensualmente y se pagarán efectivamente el último día de cada mes.

FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES. No obstante lo pactado en el párafo inmediato anterior, si legada la fecha de pago de los Intereses Ordinarios. EL ACREDITADO", por cualquier circunstancia no los liquida, "La ACREDITANE" podrá otorgarfo un Financiamiento Adicional para el pago de dichos intereses, los recursos para dotopra el Financiamiento Adicional que se refiere este párafo, provendrán invariablemente de la misma fuente de recursos con que se otorga el Crédito de Habilitación o Avio, por lo que se sujeterán a los términos y condiciones establecidas en esta clausula, en el entendido que el monto total de los intereses devengados se irá acumulando a la suerte principal en la fecha de pago de los mismos, pasando a formar parte de la base de cómputo de intereses el mes siguiente y así sucesivamente hasta que ocurra un vencimiento del principal o una recuperación anticipada, por lo que el monto total que se hubiere generado con motivo de dicho financiamiento adicional será pagadero conjuntamente con la suerte principal. EL ACREDITADO" solicita expresamente y faculta a "La ACREDITANTE" desde este momento para que en cada fecha de pago de los mismos, pasando a forma promo de cada fecha de pago de los mismos a que se refiere el párafoa natientor, aceptando los terminos y condiciones all'interioral.

B) INTERESES MORATORIOS:

B) INTERESES MORATORIOS:

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, pagará a "LA ACREDITAND" en concepto de intereses Moratorios sobre el capital vencido incluyendo en el mismo todas las camidiades generadas por el Financiamiento Adicional, el importe que resulte de multiplicar el total del saldo insoluto y vencido por una tasa igual a la que se obtenga de multiplicar por 2 dos la tasa del Intereses Ordinarios, Dichos Intereses Moratorios se causarán desde la fecha en que "EL ACREDITADO" incurra en el incumplimiento o mora hasta la total liquidación de los adeudos que se mantengan insolutos. Lo anterior será sin perjuicio de que "LA ACREDITANTE" pueda dar por vencido el desde destinaciones de los Membres de activo.

hasta la total liquidacion de los adeudos que se mantengan insolutos. Lo antenor será sin perjuicio de que "LA ACREDITANI LE" pueda dar por vencido el adeudo anticipadamente en los términos de este Contrato.

OCTAVA: "DEUDOR SOLIDARIO Y AVALISTA": Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de selse contrato, de la Ley od e resoluciones judiciales discladas en favor de "LA ACREDITANIE" a cargo de "EL ACREDITADO", en este acto el(los) señor(es)GONZALEZ GONZALEZ CARMENse constituyen en "EL DEUDOR SOLIDARIO Y AVALISTA"; en lo personal y por su propio derecho, manifiestar(n) su absoluta conformidad en constituirse como lalejs en favor de "EL ACREDITADO" garantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total del créditi disquesto por "EL ACREDITADO" à su vencimiento, así como las demás obligaciones contraídas por éste conforme al presente contrato, firmando con tal carácter en el pagaré nue se siscensia para resonalest el adrisonación afectuada. que se suscriba para respaldar la disposición efectuada

"FL ACREDITADO" GONZALEZ GONZALEZ CARMEN

ATO ÉL CUAL SUJETÁN ÁL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

NOVENA: GARANTÍA ESPECÍFICA. En los términos de los artículos 321 trescientos veintiuno, 322 trescientos veintidos y 334 trescientos treinta y cuator fracción V quinta 336 trescientos terienta y esis de la Ley General de Titulos y Operaciones de Ordenio, todas las obligaciones que deriven del presente Contrato, incluyendo en ellas sus accesorios, así como los gastos y costas en caso de juicio, quedarán garantizadas simultánea o separadamente con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtenigan con el récitio, aunque éstos sean futuros o pendientes, para lo cual "EL ACREDITADO" constituye expresamente en este acto GARANTIA PRENDARIA en primer lugar y grado de preferencia en favor de "LA ACREDITANTE" sobre los bienes que constituyen el destino de presente contrato, especificamente, "EL ACREDITADO" constituye expresamente en este acto GARANTIA PRENDARIA en primer lugar y grado de preferencia a favor de "LA ACREDITANTE" sobre 2,700.00 kilogramos de cafe en presentacion de ROBUSTA mismos que son el producto de la cosecha en su parcela cuyos datos y características se detallan al reverso de este contrato, y que es objeto del presente financiamiento La PRENDA deberá depositará en el diminio de "LA ACREDITANTE", que se señala en la Clausula DECIMO OCTAVA de este instrumento y subsistirá hasta en tanto sean cubiertas todas las obligaciones que se deriven del mismo por parte del "ACREDITADO". Las partes contratantes convienen expresamente en que "LA ACREDITANTE" que se señala en la Clausula DECIMO OCTAVA de este instrumento y subsistirá hasta en tanto sean cubiertas todas las obligaciones que se deriven del mismo por parte del "ACREDITADO". Las partes contratantes convienen expresamente en que "LA ACREDITANTE" condo disponer libermente de la PRENDA y vendería para liquidar las obligaciones a cargo del "ACREDITADO" cuando éste de cualquier manera y en cualquier momento incumpla con lo pactado en

set. An Achteria i navis propos disposition interferente de ar Archero IV, Vertitable and suppliant is conglation and antiferent in a del dacidi del top y presentation so tone et que se constitute la PRENDA, actance un nivel de presente de 3. 4.81 (2017a) et processor de del dacidi del top y presentation so tone et que se constitute la PRENDA por lo que en estos casos. "La ACREDITANTE" se obliga a devolver "AL ACREDITANTE" cando así fuer posible.

ACREDITANTE" cando así fuer posible.

ACREDITANTE" cando así fuer posible.

Antiba principa de la constitución d

El sueldo y los gastos que "LA ACREDITANTE" autorice al interventor serán cubiertos por "EL ACREDITADO", para lo cual este expresa su consentimiento.

DECIMA SEXTA - FUENTE DE FONDEO. Las partes acuerdan que el presente crédito podrá financiarse con recursos provenientes directamente de BANCO DEL BALÍO. S. A. Institución de Banca Miliple, quien as su vez podrá también obtaner los recursos de los FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA (FIRA), como fiduciario del BANCO DE MEXICO, o de cualquier otra fuente de fondeo nadocano a del extranjero, pública o privada, por lo cual FLA AGREDITADO" reconoce y expresamente acepta que el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones. 1. Que en el proyecto de inversión se cumplia con o el ordenamiento ecológico, ja preservación, reestructuración y melorgamiento del ambiente, la protección de las áreas naturales, la flora y fuena silvestres y acualitose, el aprovechamiento reactoridado es ententos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelos, sal como las demás disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. 2. "EL ACREDITADO" podrá efectuar pagos anticipados en reembolos del crédito, previa autorización de "LA ACREDITANTE", sujeto a lo siguiente, a) la nontificación de paga anticipadamente será irrevocable y deberá ser hecha en forma escrita, por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del pago anticipado; por la cual anticipa por acual bedeva ser por una candidad mínima equivalente al 30% rientas por cientos por que haya solicidado liquidar antes de su vencimiento, sin incluir intersees y accesorios; c) Dichas cantidades se aplicarán primero al pago gastos, luego de intersess devengados a la fecha del pago anticipado y que EL FIRA y lo BANCO DEL BAJIO, S. A. Institución de Banca aMilipale le apliquen a "LA ACREDITANTE" (s) estarán a su cargo, debiendo cubridos conjuntamente con el importe del pago anticipado; o "LA CREDITANTE" (s) de CREDITANTE" (v) de previstos en el programa de inversión o falsee la información, proporcionando documentación cualitativa o cuantitativa que resulte apócrifa, incompleta o alterada o no cuente con los documentos que acredien la aplicación del crédite no la forma convenida en este Contrato o bien, no se satisface debidamente alguna de ellas, quedará obligado a: a) reintegrar el importe total de las sumas dispuestas insolutas a la fecha en que FIRA y lo BANCO DEL BAUIO. S. A Institución de Banca Múttipe solicinen el rescate o bien, se solicita la cancelación el rédito lotogradó: b) a cubrir una pena convencional equivalente a multiplicar por 3 tres, la tasa de interés ordinaria prevista en la CLAUSULA SEPTIMA. INTERESES de este Contrato, según se opte por la tasa de interés fija o variable con efecto etroactivo a la fecha de readescuento ante EL FIRA deduciêndose los intereses ordinarias pagados. C) En caso de que se shiciere por articipado el pago del saldo insoluto de su crédito, en fecha posterior a una visita de supervisión y esta resultara desfavorable, considerándose que hubo desvio de recursos, falseo de información o incumplimiento de condiciones, PLA ACREDITANTE" es reserva la facultat de proceder de acuerdo a lo pactado en el párario anterior. "EL ACREDITADO" se obliga a tener a disposición de "LA ACREDITANTE", los comprobantes de las inversiones que realizó con el importe del crédito.

crédito.
DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que

DÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegue a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, y demás leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente, las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderies por razón territorial y se someten a la competencia de los Titulonales de las Cludad de Tapachula de Cortova y Ordofiez, Chiapas.

"La ACREDITANTE" se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de FLA ACREDITANTE" operativa "La ACREDITANTE" podrá señalar los bienes suficientes para embargo sin sujetarse al orden que establece el artículo 1936 mil ejecutiva "La ACREDITANTE" podrá señalar los bienes suficientes para embargo sin sujetarse al orden que establece el artículo 1936 mil trescientos noventa y cinco del Código de Comercio, tomando en cuenta además que en niugni caso podrá "EL ACREDITAND" ser nombrado como despositario de los bienes, pudiendo en cambio el depositario nombrado por "La ACREDITANTE" formar posesión sin necesidad de otogra fianza. Asimismo, se conviene expresamente que el ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y que todas las que completa de la que se completa de como de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y que todas las que complana a "La ACREDITANDE" permanecerán integras en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo de "EL ACREDITADO", conservando las garantias constituidas y su preferencia, ani cuando los bienes gravados seans esfeliados para la prica de la ejecución. DECIMA OCTAVA- l'OMICILOS. Para los efectos judiciales y exhajudiciales relativos al presente Caritato. "La ACREDITADO" centale como decimiento el bicado en CARRETERA ANIEVA ALEMANIA MA Z.S.C. D. BURGORATI

localidad EUDO CONGREGACION ZARAGOZA, dei municipo de IAPACHILA del estado de CHAPASE nacio de que "EL ACREDITAD" combre de dominicio, deberá notificido cambio por estorio a 1.A ACREDITAD" and transitar o en el municipo de instal disposição planda de la companidad de la compani

"EL AVALISTA"

1.- C.P.A. JORGE ARTURO VARELA ROSALES

"LA ACREDITANTE"

EXPORTADORA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

2.- C.P. ALVARO PUIG COTA.